

CARGO RETORNABLE

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## SAN MARTÍN



Jr. Santa María (Calle Seis) N° 114 - ☎(042) 562372 - Barrio de Calvario  
MOYOBAMBA

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N°: 001-2002-SDRG-DRTPE-SM

Resolución Sub Directoral N°: X X X X

Auto Sub. Directoral N°: X X X X

Resolución Directoral: N° 009-2017 - GRSM-DRTPE/DPSCLDF

Proveído: X X X X

Señor(es): Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Moyobamba

Dirección: Jr. Chachapoyas S/N - Frente a los Bomberos - Moyobamba

Fecha: 26-06-2017

Hora: 8:30 AM.

Nombre: Carlos JASQUES ASIP

Firma: [Signature]

D.N.I. N°: 80682215

Moyobamba, 22 de Junio de 2017.

## *Resolución Directoral*

### **N° 009-2017-GRSM-DRTPE/DPSCLDF**

#### **VISTO:**

El documento de fecha 20 de Junio 2017, registrado en el SISGEDO con N° Exp. 1681721, ingresado a mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moyobamba, con fecha 21 de Junio de 2017 mediante el cual el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Moyobamba ponen a conocimiento la disolución de su sindicato.

#### **CONSIDERANDO;**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, donde determina las competencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, en su Artículo 2° precisa que las competencias territoriales de los Gobiernos Regionales, donde le otorga competencia a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional.

Que, Tratándose de un Sindicato de la rama de la actividad de Construcción Civil, sujeto al régimen de actividad privada, en ese sentido el día domingo 11 de Junio se realizó la asamblea general, en donde se acordó con el 90 % de los asistentes dar de baja al sindicato, por no cumplir con las reuniones y no hacer vida orgánica como gremio sindical y pérdida de los requisitos constitutivos.

Que de acuerdo al artículo 20' del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, concordante con el artículo 33' del mismo Cuerpo Legal, que señala. La cancelación del registro por la Autoridad Administrativa de Trabajo se efectuará solo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes: a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. b) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para este efecto. c) Por pérdida de los requisitos constitutivos.

De conformidad con su estatuto tipificado en el Capítulo XIX, Art. 76.-De la disolución del sindicato, el mismo que señala lo siguiente: **"El Sindicato De Trabajadores En Construcción Civil de Moyobamba podrá disolverse por no seguir cumpliendo con los fines y objetivos del presente estatuto, si así lo acuerdan el 90% del total de los trabajadores en asamblea general."**



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** DISOLVER el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Moyobamba, con registro N° 001-2002-SDRG-DRTPE-SM, de fecha, 16 de Mayo de 2002.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*

**HAGASE SABER.-**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

*[Handwritten signature]*  
Lic. Adm. Carlos Hernandez Torres  
Director de prevención de conflictos y  
Derechos Fundamentales en el Trabajo